

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312006-0767

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por JEAN SEBASTIÁN ANGULO BORDA y KATHLEEN NATALIA ANGULO BORDA, en contra de JHONATTAN FERNANDO ANGULO DÍAZ.

Toda vez que el título base para la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo es la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad (antes Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión), el 19 de junio de 2015, donde modificaron la cuota alimentaria fijada por este Despacho en conciliación del 15 de noviembre de 2006 y, como quiera que el artículo 306 del Código General del Proceso, señala que "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...", este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso ejecutivo remitido por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de alimentos por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb373d3d70885e6c191b74c9875360902d5c11303d3406eaa31a612ebde55bc2**

Documento generado en 15/12/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 11001311000312006-0767

En cumplimiento de lo normado en el art.28 del C. G. del P., y el parágrafo 2° del art.390 de la misma norma, y, como quiera que, revisada la actuación, se tiene que la cuota alimentaria fue modificada por el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad (antes Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión), el 19 de junio de 2015, radicado No.2014-0381, se RECHAZA de plano y por competencia el presente asunto.

REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, al Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119686faa0d698cac9cc00a4421bff879790929f896e6ecbaef014679da4980**

Documento generado en 15/12/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>